

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **36**

Fecha: 20/04/2018

Página: **1**

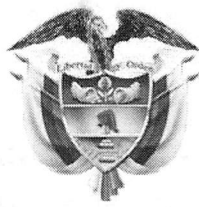
| No Proceso                           | Clase de Proceso                                 | Demandante                           | Demandado                                                                       | Descripción Actuación                                                                                                                   | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 33 31 005<br><b>2011 00308</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARLOS HUMBERTO PEDRAZA              | CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR                           | Auto Interlocutorio<br>decretar medida de embargo y retencion de dineros                                                                | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 31 006<br><b>2012 00048</b> | Acción de Reparación Directa                     | OSCAR - REINALDO - VIADERO - SAMORA  | LA NACIÓN/MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL                                          | Auto aprueba liquidación<br>SE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO                                                    | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 31 006<br><b>2012 00048</b> | Acción de Reparación Directa                     | OSCAR - REINALDO - VIADERO - SAMORA  | LA NACIÓN/MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL                                          | Auto decreta medida cautelar<br>DECRETAR MEDIDA EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS                                                          | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 004<br><b>2015 00309</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | BEATRIZ HELENA IGLESIAS TOLOZA       | FISCALIA GENERAL DE LA NACION                                                   | Auto Concede Recurso de Apelación<br>EL DESPACHO DISPONE CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION                       | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 31 005<br><b>2016 00096</b> | Acción de Reparación Directa                     | DEISY NEGRETE PEÑA                   | NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION                          | Auto aprueba liquidación<br>IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS                                                               | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 31 005<br><b>2016 00147</b> | Acción de Reparación Directa                     | JESUS ALBERTO FELIZZOLA GUERRERO     | MUNICIPIO DE BECERRIL                                                           | Auto de Tramite<br>REITERAR POR SEGUNDA VEZ A LA PROCURADURIA PRONVICIAL DE VALLEDUPAR                                                  | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 31 005<br><b>2016 00174</b> | Acción de Reparación Directa                     | JORGE LUIS PALOMINO NUMA             | NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR                                       | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE REANUDACION DE INICIAL 17 DE AGOSTO DEL 2018 A LAS 10 AM      | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 31 005<br><b>2016 00209</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | RAFAEL ENRIQUE CARDENAS DE AVILA     | FIDUPREVISORA                                                                   | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DIA 29 DE JUNIO DE 2018 A LAS 3":30 PM        | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 31 005<br><b>2016 00273</b> | Acción de Reparación Directa                     | MARIA REINALDA HERRERA BARBOSA       | NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - POLICIA NACIONAL - UARIV             | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SE APLAZA LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA 27 DE ABRIL DEL 2018 - SE ORDENA REQUERIR PRUEBAS | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 31 005<br><b>2016 00294</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | IRMA DEL SOCORRO CASADIEGO DE GARCIA | NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto aprueba liquidación<br>SE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS                                                            | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 31 005<br><b>2016 00462</b> | Ejecutivo                                        | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR              | JORGE LUIS RODRIGUEZ JARABA                                                     | Auto de Tramite<br>REQUERI POR SEGUNDA VEZ AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR                                                                   | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 31 005<br><b>2016 00556</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CARLOS ARTURO CRISON BARRIOS         | UGPP                                                                            | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia<br>SE DIJA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EL DIA 29 DE JUNIO DE 2018 A LAS 2:30 PM         | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 31 005<br><b>2016 00600</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JESUS AVENDAÑO COLLANTE              | NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto de Tramite<br>EL DESPACHO ACEPTA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL DR RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAMES                                       | 19/04/2018 |       |

| No Proceso                           | Clase de Proceso                                 | Demandante                                | Demandado                                                                       | Descripción Actuación                                                                                                                                                                         | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 33 31 005<br><b>2017 00018</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARITZA ESTHER MIELES BALLESTEROS         | NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto de Tramite<br>EL DESPACHO ACEPTA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00081</b> | Acciones de Tutela                               | ENORME - TINTINAGO ALARGON                | AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS                                                     | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDO DE REVISION                                                                                                                      | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00186</b> | Acciones de Tutela                               | OSCAR HINOJOSA OCHOA                      | NUEVA EPS                                                                       | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDO DE REVISION DE LA CORTE                                                                                                          | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00188</b> | Acciones de Tutela                               | JOSE GREGORIO SAYAS BELTRAN               | EPCAMSVAL                                                                       | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDO DE REVISION                                                                                                                      | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00214</b> | Acciones de Tutela                               | JUAN MIGUEL ALFARO SIMANCA                | NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR                                       | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDO DE REVISION                                                                                                                      | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00228</b> | Acciones de Tutela                               | SILVIA PEREZ RAMIREZ                      | UARIV                                                                           | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDO DE REVISION                                                                                                                      | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00231</b> | Acciones de Tutela                               | DENIS MARIA AREVALO CENTENO               | SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL                                               | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUYE DE REVISION                                                                                                                       | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00243</b> | Acciones de Tutela                               | ODAZZIL CAAMAÑO VILLALOBOS                | CENTRO DE RECLUSION MILITAR DEL BATALLON LA POPA                                | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDA DE REVISION                                                                                                                      | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00246</b> | Acciones de Tutela                               | ARMENIO DARIO VILLARREAL PABON            | NUEVA EPS                                                                       | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDO DE REVISION                                                                                                                      | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00251</b> | Acciones de Tutela                               | LUZDARY MENDEZ MEJIA                      | UARIV                                                                           | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDO DE REVISION                                                                                                                      | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00259</b> | Acciones de Tutela                               | INGRIS PAOLA CARRASQUILLA PEDROZO Y OTROS | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL                          | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDO DE REVISION                                                                                                                      | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00261</b> | Acciones de Tutela                               | NELLYS PATRICIA RAPALINO GARCIA           | UARIV                                                                           | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDO DE REVISION DE LA CORTE                                                                                                          | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00262</b> | Acciones de Tutela                               | MARIA JUDIT YEPES                         | BIENESTAR I.P.S. S.A.S.                                                         | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDO DE REVISION +                                                                                                                    | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00268</b> | Acciones de Tutela                               | CARMEN ELENA BOLAÑOS PASSO                | UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA                                                       | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDA DE REVISION                                                                                                                      | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00289</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELECTRICARIBE S.A E.S.P                   | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS                            | Auto termina proceso por desistimiento<br>DESISTIMIENTO TACITO                                                                                                                                | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00322</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SHIRLEY YICETH PEREZ BADILLO              | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA                                                  | Auto admite demanda<br>ADMITASE LA DEMANDA                                                                                                                                                    | 19/04/2018 |       |

| No Proceso                           | Clase de Proceso                                 | Demandante                    | Demandado                                                              | Descripción Actuación                                                                                | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00348</b> | Acciones de Tutela                               | ELIODITH RODRIGUEZ ANDRADE    | EPCAMSVAL                                                              | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDA DE REVISION                             | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00349</b> | Acciones de Tutela                               | KEVIN SAMIR MEJIA QUINTERO    | SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ARACATACA             | Excluido de Revisión por la Corte Constitucional<br>EXCLUIDO DE REVISION DE LA CORTE                 | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00400</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ELIS MARIA DIAZ MUEGUES       | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto Requiere Apoderado<br>SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00402</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | OSMAN ENRIQUE BASTIDAS LOPEZ  | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto Requiere Apoderado<br>SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGE LOS GASSTOS DEL PROCESO   | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00403</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ARIL ANTONIO - MURILLO PEREA  | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto Requiere Apoderado<br>SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO   | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00412</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LUZ HORTENSIA PEDRAZA GALARDO | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto Requiere Apoderado<br>SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO   | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00414</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | ROSA OMAIDA PACHECO LINEROS   | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto Requiere Apoderado<br>SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGUE LOS GASTOS DEL PROCESO   | 19/04/2018 |       |
| 20001 33 33 005<br><b>2017 00445</b> | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | GUSTAVO PALACIOS PALLARES     | NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | Auto Requiere Apoderado<br>SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE A QUE SUFRAGE LOS GASTOS DEL PROCESO    | 19/04/2018 |       |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 20/04/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

|                          |                                                                |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>EJECUTIVO</b>                                               |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | <b>CARLOS HUMBERTO PEDRAZA</b>                                 |
| <b>DEMANDADO:</b>        | <b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR</b> |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | <b>20001-33-31-005-2011-00308-00</b>                           |

Visto el memorial que antecede obrante a folio 26 del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita se Decrete medidas cautelares sobre bienes que poseen el carácter de inembargables, teniendo en cuenta las siguientes:

**I.- CONSIDERACIONES.-**

El artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

**Artículo 594. Bienes inembargables.-** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

**1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.(...)**

**Parágrafo.-** Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, **deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.**

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-

Ahora bien, se avizora que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita se apliquen medidas de embargo sobre los dineros que posee la entidad demandada en las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE**



**COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AV VILLAS**, con las previsiones establecidas en diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado respecto de las excepciones al principio de inembargabilidad.

Al respecto, en lo que atiene a la embargabilidad de los recursos que tienen carácter de inembargables, el Despacho trae a colación la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, de fecha 8 de junio de 2016, proferida en el expediente No. 11001-03-27-000-2012-00035-00, en donde se argumentó:

*“De esta forma, el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012) ordena a los funcionarios judiciales o administrativos abstenerse de decretar embargos de bienes inembargables, **salvo que exista una ley que lo permita**, caso en el cual deben indicar el fundamento legal de dicha orden.*

*Asimismo, si no se indica el fundamento legal, la norma faculta a los destinatarios de la orden de embargo de recursos inembargables para abstenerse de cumplirla, previo el cumplimiento del procedimiento ante la autoridad judicial o administrativa que dictó la medida. En el evento en que la autoridad que ordenó el embargo insista en decretarlo, la entidad destinataria debe cumplir la orden para lo cual debe congelar los recursos en una cuenta especial hasta la ejecutoria de la providencia que decida ponerlos a disposición del juzgado.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original-*

Por su parte, la Corte Constitucional ha establecido jurisprudencialmente una línea de tres (3) excepciones en las cuales resulta procedente el embargo de los recursos que por su naturaleza resultan inembargables, en aras de garantizar principios y derechos de rango constitucional.

En efecto, en sentencia C-1154 de 2008, el máximo tribunal de lo constitucional argumentó que el principio de inembargabilidad no es absoluto, sino que el mismo debe ceder ante la confrontación de esta regla general con la vulneración en que se incurre ante casos específicos donde la inembargabilidad supone una barrera para el efectivo acceso a la administración de justicia y otros derechos constitucionales:

*“En este panorama, el Legislador ha adoptado como regla general la inembargabilidad de los recursos públicos consagrados en el Presupuesto General de la Nación. Pero ante la necesidad de armonizar esa cláusula con los demás principios y derechos reconocidos en la Constitución, la jurisprudencia ha fijado algunas reglas de excepción, pues no puede perderse de vista que el postulado de la prevalencia del interés general también comprende el deber de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.*

*La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Al respecto, en la Sentencia C-546 de 1992, la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 16 de la Ley 38 de 1989 (inembargabilidad de rentas y recursos del Presupuesto General de la Nación), en el entendido de que “en aquellos casos en los cuales la efectividad del pago de las obligaciones dinerarias a cargo del Estado surgidas de las obligaciones laborales, solo se logre mediante el embargo de bienes y rentas incorporados al presupuesto de la nación, este será embargable en los términos del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo”.*

(...)

*La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. Así fue declarado desde la Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), "bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos".*

(...)

*Finalmente, la tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. En la Sentencia C-103 de 1994 la Corte declaró la constitucionalidad condicionada de varias normas del Código de Procedimiento Civil relativas a la ejecución contra entidades de derecho público y la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación.*

(...)

*Las reglas de excepción anteriormente descritas lejos de ser excluyentes son complementarias, pero mantiene plena vigencia la regla general de la inembargabilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación. Además, en el caso de la ejecución de sentencias y títulos ejecutivos emanados de la administración, la posibilidad de embargo exige que se haya agotado, sin éxito, el plazo previsto en el Código Contencioso Administrativo para el cumplimiento de las obligaciones del Estado." -Sic para lo transcrito-*

En ese orden de ideas, se tiene que las reglas de excepción respecto de la inembargabilidad de los recursos que poseen las entidades públicas se resumen en tres eventos: el primero de ellos, cuando es necesario cancelar créditos u obligaciones de origen laboral, en aras de efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; en segundo lugar, cuando se requiere el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos en ellas reconocidas; y finalmente, cuando debe pagarse la obligación contenida en título emanados de entidades públicas que requiere una obligación clara, expresa y exigible.

Estas mismas excepciones han sido objeto de reiteración por la Corte Constitucional en las sentencias C-539 de 2010 y C-543 de 2013.

No obstante, es claro que las excepciones antes descritas deben armonizarse con la naturaleza de los recursos que se pretenden embargar y que se encuentran afectados del principio de inembargabilidad.

Sobre los recursos públicos que tienen destinación específica, la Corte Constitucional también extendió las excepciones traídas a colación en líneas anteriores, indicando que los mismos pueden ser susceptibles de embargo cuando lo que se persigue es el pago de obligaciones laborales que han sido reconocidas a través de sentencia judicial:

*"(...) Tratándose de los recursos del Sistema General de Participaciones, la Corte Constitucional ha dicho que el artículo 21 del Decreto 28 de 2008, teniendo en cuenta la regulación vigente a partir del Acto Legislativo No. 4 de 2007, se ajusta a la Constitución, en la medida en que se consagra la inembargabilidad de los recursos del SGP a la vez que autoriza el embargo de otros recursos del presupuesto de las entidades territoriales, de modo que garantiza la destinación social constitucional del SGP sin desconocer los demás principios y valores reconocidos en la Carta Política, particularmente en cuanto a la efectividad de las obligaciones de orden laboral<sup>1</sup>*

*Por lo anterior, se declaró la exequibilidad de esta norma, en el entendido que el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la misma, y de que si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica. Interpretación que es compatible con la Constitución Política en tanto asegura la efectividad de los derechos y ofrece certeza sobre el pago de acreencias laborales (...) <sup>2</sup>".-Sic para lo transcrito-*

Este criterio jurisprudencial emanado de la Corte Constitucional, pese a que tuvo su desarrollo de manera anterior a la expedición del Código General del Proceso, con posterioridad a la vigencia de dicho estatuto procesal el Consejo de Estado avaló la aplicación de las excepciones a la inembargabilidad de los recursos públicos para los asuntos que se ventilan en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Sobre el particular, se destacan la sentencia de tutela de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, adiada 13 de octubre de 2016, proferida dentro del radicado No. 11001-03-15-000-2016-01343-01, con ponencia de la Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, y el auto del 21 de julio de 2017, proferido por la Sección Segunda de la misma Corporación dentro del radicado No. 08001-23-31-0002007-00112-02, con ponencia del Dr. Carmelo Perdomo Cuéter, en la que se especificó:

*"En conclusión, frente a eventos relacionados con la satisfacción de créditos u obligaciones de carácter laboral, así como aquellos derivados de contratos estatales y los reconocidos en fallos judiciales, el principio general de inembargabilidad de los recursos públicos pierde su supremacía, pues su afectación es necesaria para hacer efectivos otros principios de orden fundamental como la igualdad, la dignidad humana y el derecho al trabajo, cuya garantía también corre por cuenta del Estado.*

*Por último, impera destacar que una vez ha sido decretada la medida cautelar que implique retención o sustracción de bienes o recursos públicos de carácter inembargable, la legislación ha previsto mecanismos procesales para proteger la sostenibilidad financiera o presupuestal de la entidad ejecutada. El primero de ellos consiste en la posibilidad de que, según el artículo 597 del Código General del Proceso, tienen el procurador general de la nación, el ministro del respectivo ramo, el alcalde, el gobernador y el director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de solicitar el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas sobre recursos públicos. También consagra el parágrafo del artículo 599 de la misma codificación que el ejecutado podrá solicitar que el embargo o secuestro decretado recaiga sobre otro de los bienes de su propiedad, salvo cuando se trate de un embargo fundado en garantía real"-Sic para lo transcrito-*

En cuanto a estas excepciones, el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, en sentencia de fecha 23 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. José Antonio Aponte Olivella, adoptó lo anteriormente sustentado por la Corte Constitucional:

<sup>1</sup> Sentencia C-1154 de 2008.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Cuarta, providencia de 8 de mayo de 2014, M.P. Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, radicación N° 11001-03-27-000-2012-00044-00(19717).

*"En síntesis, la regla general es la inembargabilidad de las rentas y recursos del Estado, salvo que se trate de créditos laborales, el pago de sentencias y demás obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del Estado, para lo cual debe acudir al procedimiento señalado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, o en los artículos 192, 194, 195 y 297 a 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según sea el caso.*

*Ahora bien, tratándose de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, éstos también son inembargables con la única excepción respecto de las obligaciones de naturaleza laboral."*

Ahora, descendiendo al caso *sub examine*, se observa que en la presente ejecución sirve de título ejecutivo correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud de la sentencia del 11 de noviembre de 2011, proferida por este juzgado; más los intereses moratorios que correspondan desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la obligación.

En ese sentido, para esta judicatura es claro que el caso concreto se encuadra dentro de la primera causal y segunda causal que la Corte Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia como excepción a la regla general de inembargabilidad.

Para el cumplimiento de esta medida cautelar, se citará como precedente jurisprudencial las sentencias de constitucionalidad y las sentencias del Consejo de Estado antes relacionadas, y se prevendrá a las referidas entidades bancarias para que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

## **II.- RESUELVE.-**

**PRIMERO: DECRETAR** medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$32.385.931,5)** suma que equivale al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener el tener la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**, identificada con el Nit 899-999-073-7 incluyendo los recursos que tengan el carácter de inembargable, en las cuentas de ahorro y corrientes que tenga la mencionada entidad en las entidades bancarias **BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA,**

**BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AV VILLAS.**

Por secretaría líbrese oficio a los señores gerentes y/o representantes legales de las respectivas entidades, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 4, del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 11 ibídem.

**SEGUNDO:** Por secretaría, líbrese oficio a los respectivos gerentes de las entidades bancarias señalándose como precedente jurisprudencial para el embargo de dineros que provengan de recursos públicos de carácter inembargable, las sentencias de constitucionalidad C-1154 de 2008, C-539 de 2010 y C-543 de 2013, proferidas por la Corte Constitucional, así como las providencias proferidas por el Consejo de Estado de fechas 13 de octubre de 2016, proferida dentro del radicado No. 11001-03-15-000-2016-01343-01, con ponencia de la Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, y 21 de julio de 2017 proferida dentro del radicado No. 08001-23-31-0002007-00112-02, con ponencia del Dr. Carmelo Perdomo Cuéter.

Así mismo, prevéngaseles que el embargo y retención de dineros deberá realizarse en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. Igualmente, háganse las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 11 ibídem.

**TERCERO:** Se le impone al apoderado judicial de la parte ejecutante la carga procesal de remitir los oficios que comunican la medida cautelar, a las entidades bancarias del caso.

**Notifíquese y cúmplase.**

M.H

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

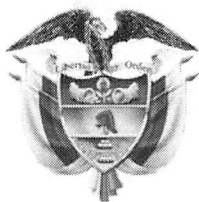
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

20 ABR 2018

Valledupar,

Per anotación en estado No. 36  
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Demandante:** Oscar Reinaldo Viadero Zamora  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2012-00048-00

Visto el memorial que antecede obrante a folio 50 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$52.381.207) M/CTE**, suma que corresponde al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, identificado con el Nit 800141397, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, que tenga la mencionada entidad en las siguientes entidades bancarias, en lo que exceda del saldo inembargable:

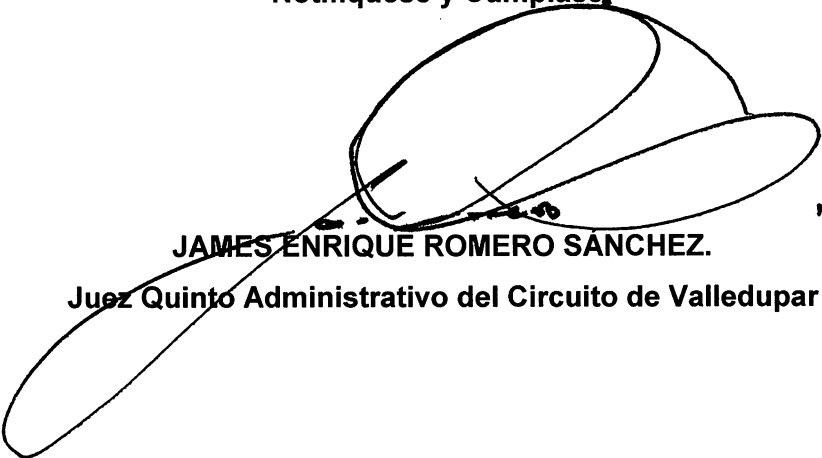
- Banco BBVA
- Banco Occidente
- Bancolombia
- Banco Colpatria
- Banco AV Villas
- Banco Davivienda
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Bogotá
- Banco Popular
- Banco Caja Social BCSC
- Bancoomeva

Por secretaría líbrese oficio a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo 2 del numeral 11 ibídem.

Cedula del ejecutante N° 7.500.648 y el Nit del ejecutado (UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL), identificado con el Nit 900.373.913-4. La cuenta a la cual deben dirigirse los dineros embargados por este Despacho es la N° 200012045005 del

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y Cúmplase.



JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ.

Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

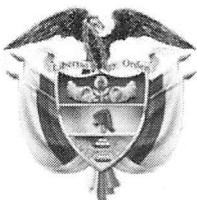
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

Valledupar, 20 ABR 2018

Per anotación en ESTADO No. 36  
se notifico el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



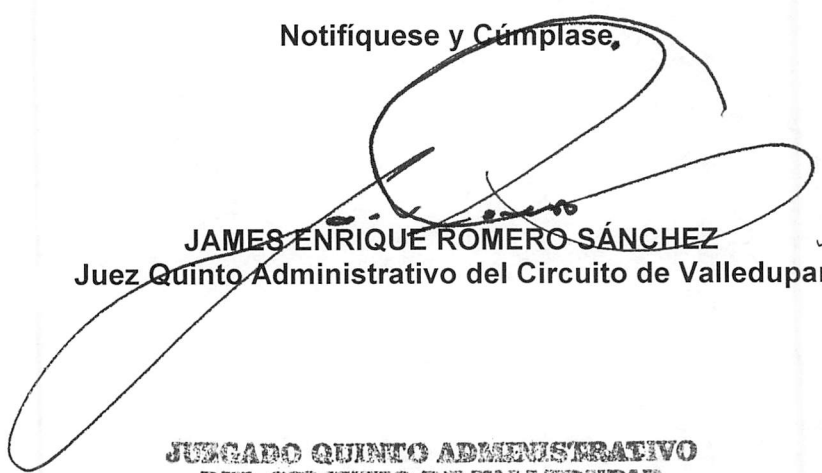
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Demandante:** Oscar Reinaldo Viadero Zamora  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2012-00048-00

Por encontrarse ajustadas a derecho, el Despacho dispone aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría, visible a folio 105 del cuaderno principal del plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

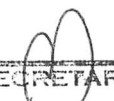
  
JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 20 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 36  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

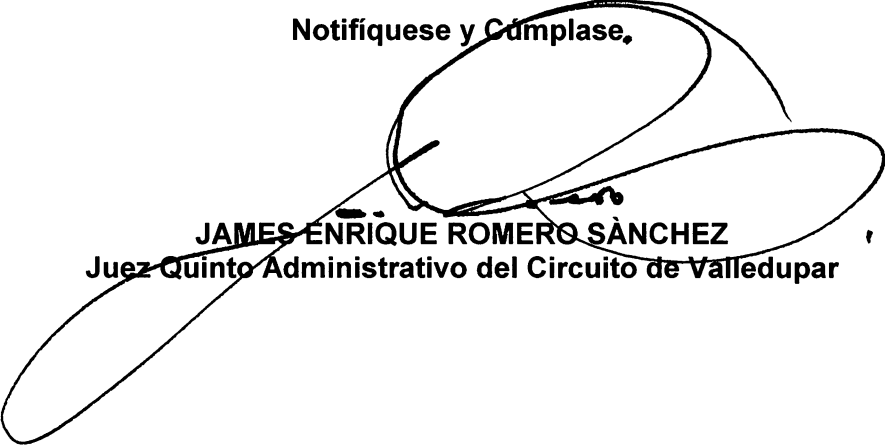
Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Beatriz Helena Iglesias Toloza.  
**Demandado:** Fiscalía General de la Nación  
**Radicado:** 20001-33-31-004-2015-00309-00

Por encontrarse dentro del término y debidamente sustentado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho dispone conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 6 de marzo de 2018.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los magistrados del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR** y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 20 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 36  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO EN CONTROL: REPARACION DIRECTA

ACTOR: DEISY NEGRETE PEÑA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA  
NACIONAL- RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA  
NACIÓN

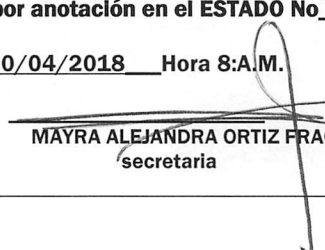
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-0096- 00

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 489 de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifiquese y cúmplase

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ  
Juez 5º Administrativo del Circuito de Valledupar

Mayra

|                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar – Cesar |
| <b>Secretaría</b>                                                                                                                          |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>36</u>                                               |
| Hoy <u>20/04/2018</u> Hora 8:A.M.                                                                                                          |
| <br>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br>secretaría         |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO FELIZZOLA GUERRERO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00147-00

Visto el informe secretarial que obra a folio 113 del expediente, y en atención a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita tener como cierto los hechos que se pretenden probar mediante dicho requerimiento y continuar con la práctica de la prueba, el Despacho dispone negar lo solicitado por el Dr. Elbert Araujo Daza, debido a que la prueba fue solicitada por la parte demandada, y en consecuencia:

**PRIMERO:** Reiterar por SEGUNDA VEZ a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VALLEDUPAR**, para efectos de que allegue al plenario las pruebas ordenadas en auto proferido en audiencia inicial de fecha 27 de febrero de 2017.

**SEGUNDO:** Solicítese al Jefe de la oficina de **TALENTO HUMANO DE LA PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VALLEDUPAR** para efectos de que informe a este Juzgado el nombre completo, número de cédula y cargo del funcionario encargado de dar respuesta a los requerimientos realizados por esta agencia judicial, a fin de estudiar la procedencia de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P en su contra.

Notifíquese y cúmplase.

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

M.H.

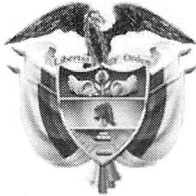
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
20 ABR 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 36  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



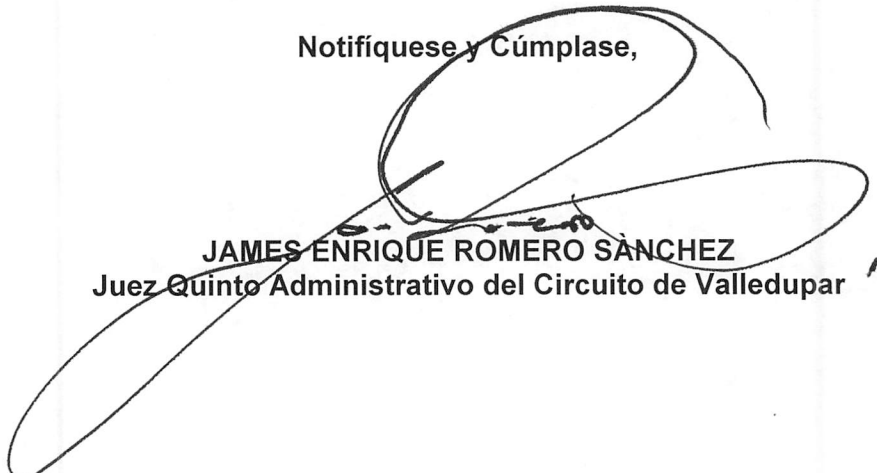
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Rafael Enrique Cárdenas y otros  
**Demandado:** Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio- Fiduprevisora.  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2016-00209-00

En atención a la nota secretarial que obra a folio 287 del plenario, y en consideración a que se encuentra recaudada la prueba solicitada a la Fiduprevisora, y por consiguiente fueron recaudadas la totalidad de las pruebas decretadas dentro de la presente litis, el Despacho dispone citar nuevamente a las partes para el día **veintinueve (29) de junio de 2018, a las 3:30 p.m.**, a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas.

Notifíquese y Cúmplase,

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

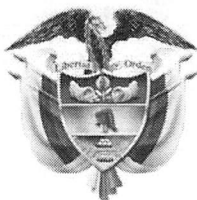
SECRETARIA

20 ABR 2018

Valledupar, \_\_\_\_\_

Por anotación en ESTADO No. 36  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Demandante:** Jorge Luis Palomino Numa.  
**Demandado:** Registraduría Nacional del Estado Civil- Notaria  
Tercera del Círculo de Valledupar.  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2016-00250-00

En atención a la nota secretarial que obra a folio 147 del plenario, en la cual se informa que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 13 de marzo de 2018, por consiguiente el Despacho dispone citar nuevamente a las partes para el día **diecisiete (17) de agosto de 2018, a las 10:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la reanudación de la audiencia inicial.

Notifíquese y cumplase.

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar,

20 ABR 2018

Per anotación en ESTADO No. 30  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

|                          |                                                                               |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | Reparación Directa                                                            |
| <b>Demandante:</b>       | María Reinalda Herrera Barbosa y Otros                                        |
| <b>Demandado:</b>        | Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-<br>Policía Nacional- UARIV. |
| <b>Radicado:</b>         | 20001-33-31-005-2016-00273-00                                                 |

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 392 del plenario, y en atención a que no se han recaudado las pruebas requeridas en audiencia inicial celebrada el 5 de febrero de 2018, el Despacho dispone:

**PRIMERO: APLAZAR** la audiencia fijada para el **día veintisiete (27) de abril de 2018**, la nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas se fijara por auto, una vez se recauden la totalidad de las pruebas ordenadas por este Despacho. Comuníquesele a las partes esta decisión.

Como consecuencia de lo anterior se ordena:

**SEGUNDO: REQUERIR** a la **FISCALÍA 58 DELEGADA DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA DE JUSTICIA Y PAZ – SECCIONAL VALLEDUPAR**, para que remita lo certificaciones solicitadas en audiencia inicial.

**TERCERO: REQUERIR** a la **UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**, para que remita certificaciones del estado de la investigación por reclutamiento ilegal del menor de edad **EMERSON CHOGO HERRERA** y certificación del estado de la investigación del proceso No. 21213.

**CUARTO: REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DELEGADA PARA LA JUSTICIA Y PAZ**, para que con destino al proceso de la referencia, certifique el estado de la investigación del proceso No. 21213 contra el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia por el delito de reclutamiento ilícito del cual fue víctima el señor **EMERSON CHOGO HERRERA**, y también envíe copias del proceso, para que se tengan como prueba trasladada dentro del proceso de la referencia.

**QUINTO: REQUERIR** al **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**, para que remita a este Juzgado copia en medio magnético de la audiencia de revocatoria y/o sustitución de medida de aseguramiento celebrada el día 17 de septiembre de 2012, dentro del radicado No. 20060-60-01089-2012-00057-00, en la cual aparece como sindicado el señor Janer Enrique Sánchez Dávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.182.347.

**SEXTO: REQUERIR** a la **FISCALÍA 52 DELEGADA DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA DE JUSTICIA Y PAZ SECCIONAL VALLEDUPAR**, para que remita certificación solicitada.

**SEPTIMO: REQUERIR a la FISCALÍA 60 DELEGADA DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA DE JUSTICIA Y PAZ SECCIONAL VALLEDUPAR, para que remita certificación del estado de la investigación del proceso penal en contra de LUÍS CARLOS PESTAÑA CORONADO alias EL CACHACO.**

**OCTAVO: REQUERIR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que remita con destino a este proceso certificación de los señores que han recibido ayudas humanitarias a los señores MARIA REINALDA HERRERA BARBOSA, CRISTIAN NAVARRO HERRERA, EDINAEL NAVARRO NAVARRO, EMERSON CHOGO HERRERA, YORMAN NAVARRO HERRERA, así como copia de las declaraciones de cada uno de ellos ante la Personería Municipal y/o ante Acción Social de los demandantes.**

**NOVENO: REQUERIR a la FISCALÍA 52 DELEGADA DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALÍA DE JUSTICIA Y PAZ SECCIONAL VALLEDUPAR, para que remita certificación del estado de la investigación del proceso penal en contra de SALVATORE MANCUSO y envíe copia de la sentencia condenatoria de SALVATORE MANCUSO, alias el mono MANCUSO, como Jefe máximo de las AUC, dentro del proceso con radicado 11-00122-52-000-2014-00027 de la Unidad Nacional de Justicia y Paz.**

**DECIMO: REQUERIR a al SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS PARA PROGRAMAS SOCIALES (SISBEN) del DEPARTAMENTO DEL CESAR, para que remita certificación en la que se indique si los accionantes MARIA REINALDA HERRERA BARBOSA, CRISTIAN NAVARRO HERRERA, EDINAEL NAVARRO NAVARRO, EMERSON CHOGO HERRERA; YORMAN NAVARRO HERRERA, se encuentran registrados en la base de datos de la entidad, que clasificación tienen cada uno de ellos, y si han recibido alguna clase de subsidios en calidad de desplazados.**

**UNDECIMO: REQUERIR Al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER, para que remita certificación en la que se indique si los demandantes MARIA REINALDA HERRERA BARBOSA, CRISTIAN NAVARRO HERRERA, EDINAEL NAVARRO NAVARRO, EMERSON CHOGO HERRERA, YORMAN NAVARRO HERRERA, fueron beneficiarios de algún programa o convenio con esa entidad.**

Notifíquese y Cúmplase,

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

20 ABR 2018

Valledupar,

Por anotada en ESTADO No. 35  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO EN CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

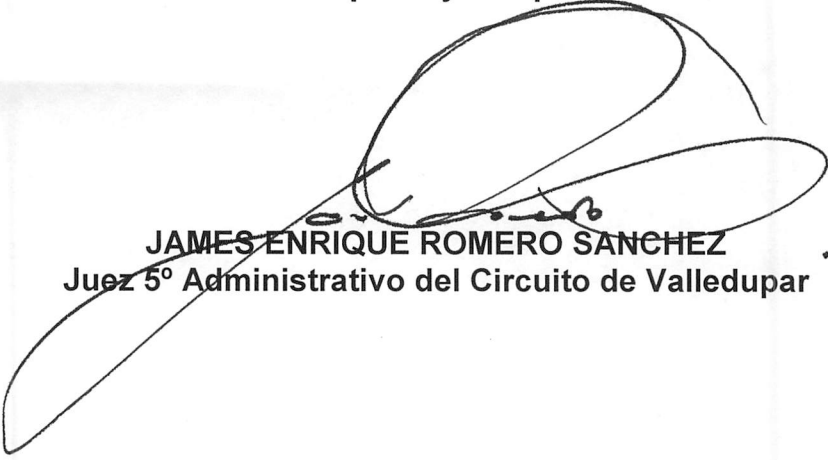
ACTOR: IRMA DEL SOCORRO CASADIEGO DE GARCIA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-0294- 00

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 196 de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

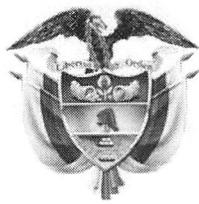
Notifíquese y cúmplase

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ  
Juez 5º Administrativo del Circuito de Valledupar

Mayra

|                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA<br>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO<br>Valledupar – Cesar |
| <b>Secretaría</b>                                                                                                                          |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>36</u>                                               |
| Hoy <u>20/04/2018</u> Hora 8:A.M.                                                                                                          |
| <br>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br>secretaría        |





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Ejecutivo  
**Demandante:** Municipio de Valledupar  
**Demandado:** Jorge Luis Rodríguez Jaraba  
**Radicado:** 20001-33-33-001-2016-00462-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Municipio de Valledupar no dio contestación a la fecha del oficio 210 de fecha 15 de febrero de 2018, y que en el expediente obra como dirección del señor **JORGE LUÍS RODRÍGUEZ JARABA** es la aportada por la parte ejecutante es la Carrera 7 # 15-18 del municipio de Valledupar, y al enviarle la respectiva citación para que compareciera a notificarse del auto que Libró mandamiento del pago, ésta fue devuelta por la empresa de correos, indicando que la dirección es errada. En consecuencia, se DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** por segunda vez al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, con el fin que indique con destino a este proceso, si cuenta con otra dirección donde pueda ser notificado el Sr. RODRÍGUEZ JARABA, de no contar o saber de otra, informar a este despacho para ordenar el EMPLAZAMIENTO y continuar con el trámite del Proceso.

Por secretaría, ofíciase.

Notifíquese y Cumplase,

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA  
20 ABR 2018

Valledupar, \_\_\_\_\_  
Per anotación en ESTADO No. 36  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**ACTOR:** CARLOS ARTURO CRISON BARRIOS

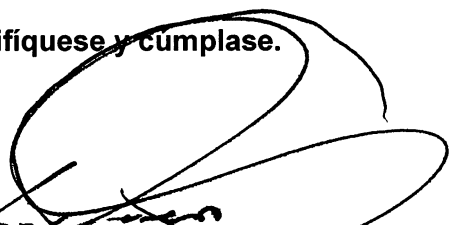
**DEMANDADO:** UGPP

**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00556-00

---

Visto el informe secretarial que antecede a folio 112 del expediente, y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Judicial y la parte demandante los cuales fueron presentados dentro del término estipulado para ello, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, el día **veintinueve (29) de junio de 2018, a las 2:30 p.m.**, por lo que se cita a las partes y al agente del Ministerio Público para que asistan a la audiencia cuya fecha se fija mediante el presente proveído.

Notifíquese y cumplase.

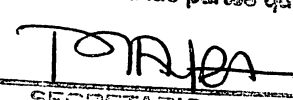
  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.

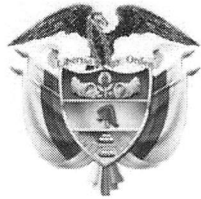
M.H.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 20 ABR 2018

Per anotación en ESTADO No. 36  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



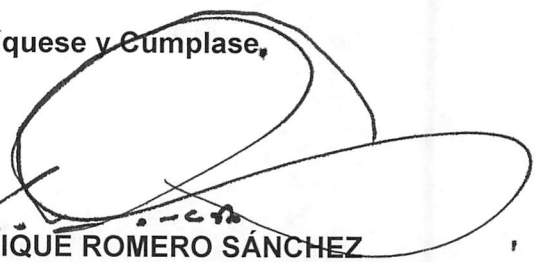
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Jesús Avendaño Collante.  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2016-00600-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 91 del paginario presentado por el apoderado de la parte demandada en el cual manifiesta el motivo de la inasistencia del Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES, el Despacho acepta la excusa presentada por el apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la cual sólo le eximirá de las sanciones pecuniarias por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 4 de abril de 2018.

Notifíquese y Cumplase,

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

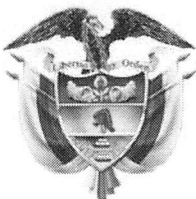
SECRETARIA

20 ABR 2018

Valledupar,

Per anotación en ESTADO No. 36  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Maritza Esther Mieles Ballesteros  
**Demandado:** Nación - Ministerio de Educación Fondo Nacional de  
Prestaciones Sociales del Magisterio.  
**Radicado:** 20001-33-31-005-2017-00018-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el memorial obrante a folio 112 del paginario presentado por el apoderado de la parte demandada en el cual manifiesta el motivo de la inasistencia del Dr. RAFAEL HUMBERTO GARCIA JAIMES, el Despacho acepta la excusa presentada por el apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, la cual sólo le eximirá de las sanciones pecuniarias por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 12 de marzo de 2018.

Notifíquese y Cumplase.

JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

M.H

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 20 ABR 2018

Per anotación en ESTADO No 36  
se notifica a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

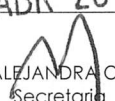
Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Enorme **Tintinago Alarcón**  
Accionado: Incoder  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00081-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 25 de agosto de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

|                                                                                                                                    |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR                                                                           |             |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>736</u>                                     |             |
| Hoy <u>20 ABR 2018</u>                                                                                                             | Hora 8:A.M. |
| <br>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br>Secretaría |             |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: María Esther Ochoa Cujia  
Accionado: Nueva Eps  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00186-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

|                                                                                                                                    |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR                                                                           |             |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>32</u>                                      |             |
| Hoy <b>20 ABR 2018</b>                                                                                                             | Hora 8:A.M. |
| <br>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br>Secretaría |             |

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: José Gregorio Sayas Beltrán  
Accionado: Inpec  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00188-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

|                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR                                     |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>36</u> |
| Hoy <u>20 ABR 2018</u> Hora: 8: A.M.                                                         |
| MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br>Secretaría                                                  |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Juan Miguel Alfaro Simanca  
Accionado: Notaria Segunda Del Circulo De Valledupar  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00214-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 30

Hoy **20 ABR 2018** Hora 8:A.M.

**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Silvia Alejandra Pérez Ramírez  
Accionado: Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00228-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 30

Hoy 20 ABR 2018 Hora 8:A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: **Denis María Arévalo Centeno**  
Accionado: Secretaria De Salud Departamental  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00231-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

|                                                                                                                                    |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR                                                                           |             |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>34</u>                                      |             |
| Hoy <b>20 ABR 2018</b>                                                                                                             | Hora 8:A.M. |
| <br>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br>Secretaría |             |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Odazzil Caamaño Villalobos  
Accionado: Centro De Reclusión Militar Del Batallón La Popa  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00243-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

|                                                                                              |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR                                     |             |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>36</u> |             |
| Hoy <b>20 ABR 2018</b>                                                                       | Hora 8:A.M. |
| MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br>Secretaría                                                  |             |

KTF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Armenio Darío Villareal Pabón  
Accionado: Nueva Eps  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00246-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

|                                                                                                                                    |             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR                                                                           |             |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>32</u>                                      |             |
| Hoy <u>20 ABR 2018</u>                                                                                                             | Hora 8:A.M. |
| <br>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br>Secretaría |             |

KTF



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Luzdary Méndez Mejía  
Accionado: Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00251-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 30

Hoy 20 ABR 2018 Hora 8:A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Ingris Paola Carrasquilla Pedrozo y Otros  
Accionado: Universidad Popular Del Cesar  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00259-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 26 de enero de 2018, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 36

Hoy 20 ABR 2018 Hora 8:A.M.

**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

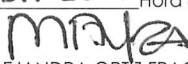
Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Nelly Patricia Rapalino García  
Accionado: Unidad De Atención Y Reparación Integral A Las Victimas  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00261-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 24 de noviembre de 2017, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

|                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE<br>VALLEDUPAR                                                                        |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por<br>anotación en el ESTADO No. <u>80</u>                                   |
| Hoy <u>20 ABR 2018</u> Hora 8:A.M.                                                                                                 |
| <br>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO<br>Secretaría |



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Maria Judith Yepes  
Accionado: Nueva Eps  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00262-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 26 de enero de 2018, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No \_\_\_\_\_

Hoy 20 ABR 2018 Hora 8:A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
Secretaria

KTF





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Carmen Elena Bolaño Passo  
Accionado: Universidad Del Magdalena  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00268-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 26 de enero de 2018, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

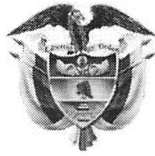
**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No 36

Hoy **20 ABR 2018** Hora 8:A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

|                          |                                                      |
|--------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho               |
| <b>Demandante:</b>       | Electricaribe S.A E.S.P.                             |
| <b>Demandado:</b>        | Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios |
| <b>Radicado:</b>         | 20001-33-31-005-2017-00289-00                        |

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la posibilidad de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda, con base en las siguientes

**I. CONSIDERACIONES**

El artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

***“Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”-Sic para lo transcrito-.*

Ahora bien, visible a folios 171 del expediente, obra auto del 30 de agosto de 2017, mediante el cual se ordenó a la parte actora que cancelara el valor necesario para los gastos ordinarios del proceso, a fin de que se notificaran las partes del auto admisorio de la demanda.

De igual manera, se advierte que la parte demandante no realizó en debida forma dichas actuaciones, pese al requerimiento efectuado por auto del 23 de noviembre de 2017, por lo que se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta a ella, en atención a que ha fenecido el término de quince (15) días sin que la parte actora allegara a este Despacho los gastos procesales necesarios para proceder a efectuar la notificación de la demanda a la entidad accionada y a los demás intervinientes.

En consecuencia, en aplicación a lo normado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado procederá a decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

En tal virtud, el **JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito de la presente demanda.

**SEGUNDO:** Desglóse la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**  
Valledupar, 20 ABR 2018  
Por anotación en ESTADO No. 36  
se notifica el auto anterior a las partes que no fueron  
personales.  
  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

**DEMANDANTE:** SHIRLEY YICETH PEREZ BADILLO.

**DEMANDADO:** NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL.

**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00322-00

---

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **SHIRLEY YICETH PEREZ BADILLO**, quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio con fecha de 20 de agosto de 2015, mediante la cual se negó todas las pretensiones de la accionante, entre ellas, a la declaración de una relación laboral, comprendida entre los periodos desde el 22 de enero de 2013 al 30 de diciembre de 2013, del 13 de enero de 2014 hasta el 15 de junio de 2014, del 16 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, en el cargo de médico general, pago de prestaciones sociales tales como primas de servicios, prima de navidad, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, subsidio familiar, la devolución de la retención en la fuente descontada, además de la cancelación del pago de la indemnización por la no consignación de las cesantías y demás derechos que se desprenden del reconocimiento de la relación laboral.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por la señora **SHIRLEY YICETH PEREZ BADILLO**, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es, a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado en el párrafo primero del artículo 175 del CPCA, la demandada **DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor **ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra en el folio 11 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

E.F.A.O

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**SECRETARIA**  
Valledupar, 20 ABR 2018  
Por certificación en ESTADO No. 36  
se certifica el estado anterior a las partes que no fueren  
peticionantes.  
MAFSA  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Eliodith Rodríguez Andrade  
Accionado: Inpec  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00348-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 30

Hoy 20 ABR 2018 Hora 8:A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Acción De Tutela  
Accionante: Kevin Samir Mejía Quintero  
Accionado: Secretaria De Transito Y Transporte Municipal De Aracataca  
Radicación: 20001-33-31-005-2017-00349-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se excluye de revisión la tutela de la referencia.

En firme este auto archívese el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ**  
**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por  
anotación en el ESTADO No. 30

Hoy 20 ABR 2018 Hora 8:A.M.

MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO  
Secretaria



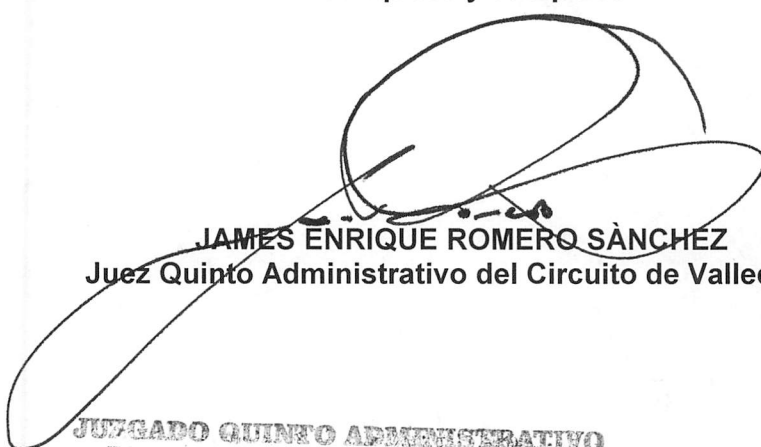
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio De Control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
**Demandante:** Elis María Díaz Muegues  
**Demandado:** Nación – Ministerio De Educación – Fondo De  
Prestaciones Sociales Del Magisterio  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2017-00400-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 31 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta N° 4-2403-0-02289-5 de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

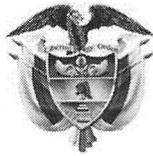
Notifíquese y cúmplase

  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
Valledupar, 20 ABR 2018  
Por anotación en SEPTIMO No. 36  
se notificó al auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.  
  
SECRETARIO





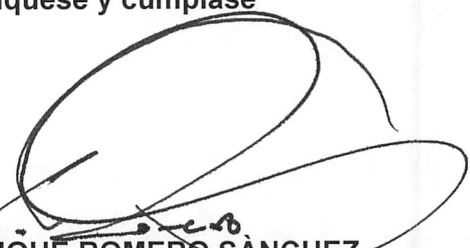
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio De Control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
**Demandante:** Osman Enrique Bastidas López  
**Demandado:** Nación – Ministerio De Educación – Fondo De  
Prestaciones Sociales Del Magisterio  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2017-00402-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 28 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta N° 4-2403-0-02289-5 de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

**Notifíquese y cúmplase**

  
**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

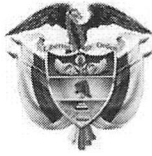
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar,

20 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 36  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



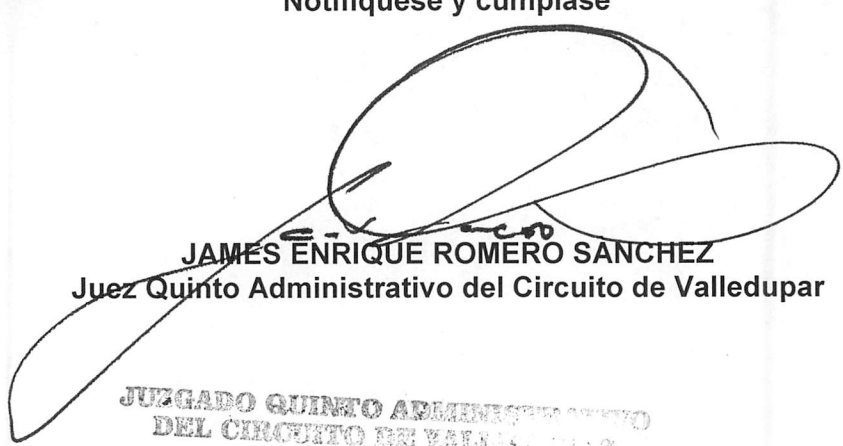
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio De Control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
**Demandante:** Aril Antonio Murillo Perea  
**Demandado:** Nación – Ministerio De Educación – Fondo De  
Prestaciones Sociales Del Magisterio  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2017-00403-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 27 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta N° 4-2403-0-02289-5 de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA  
20 ABR 2018

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 36  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio De Control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
**Demandante:** Luz Hortensia Pedraza Galardo  
**Demandado:** Nación – Ministerio De Educación – Fondo De  
Prestaciones Sociales Del Magisterio  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2017-00412-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 27 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta N° 4-2403-0-02289-5 de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
Valledupar, 20 ABR 2018  
Por anotación en ESTADO No. 36  
se notará el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.  
  
SECRETARIO



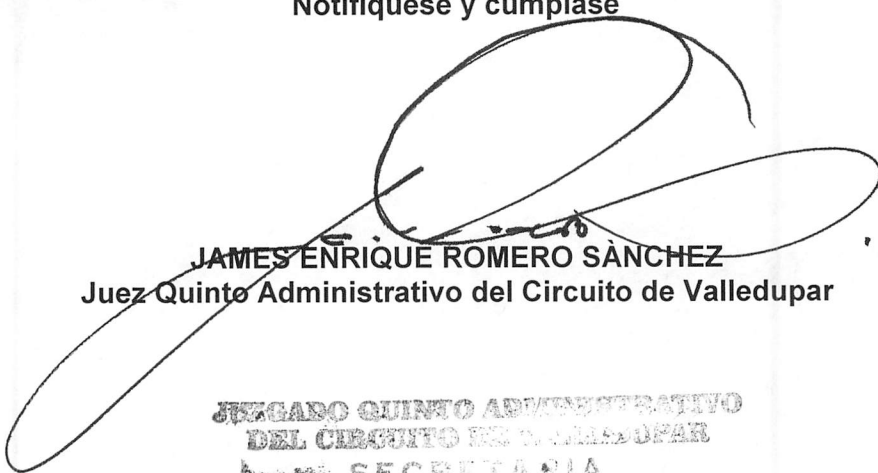
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio De Control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
**Demandante:** Rosa Omaida Pacheco Lineros  
**Demandado:** Nación – Ministerio De Educación – Fondo De  
Prestaciones Sociales Del Magisterio  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2017-00414-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 28 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

  
JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DEL VALLEDUPAR  
SECRETARIA  
20 ABR 2018  
Valledupar, \_\_\_\_\_  
Por anotación en ESTADO No. 36  
se notó al actor demandante a las partes que no fueron  
personales.  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**Medio De Control:** Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
**Demandante:** Gustavo Palacios Pallares  
**Demandado:** Nación – Ministerio De Educación – Fondo De  
Prestaciones Sociales Del Magisterio  
**Radicado:** 20001-33-33-005-2017-00445-00

En atención a la nota secretarial que antecede a folio 27 del expediente, y en virtud de que el apoderado judicial de la parte demandante no ha sufragado los gastos ordinarios para surtir la notificación de la presente demanda. El Despacho requiere a la parte actora, para que deposite a la cuenta N° 4-2403-0-02289-5 de la secretaria de este despacho en el Banco Agrario De Colombia, dentro del término de quince (15) días, la suma de sesenta mil pesos (60.000), para los gastos del proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

**JAMES ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

KTF

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar,

20 ABR 2018

Por anotación en ESTADO No. 36  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
personalmente.

SECRETARIO